



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 16

RESOLUCIÓN 0100 No. 0600 - **5943**
(**15 MAYO 2026**)

DE 2026

"POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS AMBIENTALES PARA PREVENIR Y AFRONTAR RIESGOS DE DESABASTECIMIENTO DE AGUA Y DE INCENDIOS FORESTALES, ASOCIADOS A TEMPORADA SECA, EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle de Cauca - CVC, en uso de sus facultades Constitucionales, legales y estatutarias, en especial de las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 - Decreto Único Reglamentario Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Ley 1523 de 2012, y demás normas reglamentarias.

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 del Decreto-Ley 2811 de 1974 indica que el ambiente es patrimonio común, respecto del cual el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que la misma norma, en su Libro Segundo sobre la Propiedad, Uso e Influencia Ambiental de los Recursos Naturales Renovables, en su Parte 1, Título 4, al referirse en el Artículo 48 a las prioridades para el aprovechamiento de los recursos, establece que para determinarlas, además de las contenidas en dicho libro, se tendrán en cuenta la conveniencia de la preservación ambiental, la necesidad de mantener suficientes reservas de recursos cuya escasez fuere o pudiere llegar a ser crítica y la circunstancia de los beneficios y costos económicos y sociales de cada proyecto.

Que el artículo 89 del Decreto 2811 de 1974, señala que la concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disposiciones del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.

Que el artículo 90 de la misma norma, a su vez señala que, en casos de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

Que, dentro de los ciclos climáticos característicos del país, se presentan épocas de tiempo seco, que se caracterizan por una disminución gradual en los niveles de precipitación en las distintas regiones, donde deben focalizarse en el aseguramiento y abastecimiento de agua para consumo humano en los acueductos y combatir la posible ocurrencia de incendios forestales.

RESOLUCIÓN 0100 No. 0600 - 5943 DE 2026
()

"POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS AMBIENTALES PARA PREVENIR Y AFRONTAR RIESGOS DE DESABASTECIMIENTO DE AGUA Y DE INCENDIOS FORESTALES, ASOCIADOS A TEMPORADA SECA, EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA"

Que conforme con lo normado en el Decreto 1076 de 2015 en el Artículo 2.2.3.2.13.16. Restricción de usos o consumos temporalmente del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, en caso de escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrá establecerse turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales. Esta disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas podrán limitarse también temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.

Que con fundamento en el Artículo 2.2.3.2.25.2. del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, el sistema de control y vigilancia posee entre otros los siguientes fines:

1. Inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces que se adelante por concesión o permiso o por ministerio de la ley.
2. Impedir aprovechamientos ilegales de aguas o cauces.
3. Tomar las medidas necesarias para hacer cumplir las normas sobre protección y aprovechamiento de las aguas y sus cauces.
4. Suspender el servicio de agua en la bocatoma o su derivación cuando el usuario o usuarios retarden el pago de las tasas que les corresponde no construyan las obras ordenadas o por el incumplimiento de las demás obligaciones consignadas en la respectiva resolución de concesión o permiso.
5. Tomar las demás medidas necesarias para cumplir las normas sobre protección y aprovechamiento de las aguas y sus cauces.

Que por mandato del numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993 - Corresponde a los municipios "ejercer a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental -SINA-, con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano. Estas funciones, a la luz del numeral 7 del artículo en mención, se deben coordinar y dirigir con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales.

RESOLUCIÓN 0100 No. 0600 - 5943 DE 2026
()

“POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS AMBIENTALES PARA PREVENIR Y AFRONTAR RIESGOS DE DESABASTECIMIENTO DE AGUA Y DE INCENDIOS FORESTALES, ASOCIADOS A TEMPORADA SECA, EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA”

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 307 del Decreto-Ley 2811 de 1974, los miembros de la Policía Nacional cooperarán permanentemente en las medidas destinadas a contener, prevenir o reprimir cualquier atentado contra: la defensa, conservación, preservación y utilización de los recursos naturales renovables y del ambiente, y en coordinar las labores de las diversas organizaciones existentes en la comunidad, encaminadas a dicha protección y defensa.

Que la CVC formuló la reglamentación integral para la gestión de las aguas subterráneas en el departamento del Valle del Cauca, a través del Acuerdo 003 de 2025, que se implementará de tal forma que garantice que los derechos otorgados para el uso del agua subterránea no generarán conflictos ambientales, que sean respetuosos de los derechos de terceros y de otros derechos establecidos por la Ley, sin renunciar a la competencia que tiene la CVC de hacer las modificaciones que sean necesarias para la gestión del recurso hídrico.

Que el artículo 17 del Acuerdo 003 de 2025 sobre acciones para mitigar el riesgo de desabastecimiento de agua subterránea, dispone que La CVC implementará medidas para la mitigación del riesgo por desabastecimiento de agua subterránea, de acuerdo con alertas de eventos extremos, o previsión de condiciones climáticas de Niño, dentro de las que se encuentra: modificación o caducidad de concesiones, suspensión de trámites, establecimiento de turnos para la utilización, entre otras.

Que cuando las condiciones climáticas lo ameriten es imperioso establecer medidas extraordinarias y acciones para regular el uso y aprovechamiento del recurso hídrico teniendo en cuenta la escasez del mismo, debido a la alta demanda de agua, que está afectando de manera crítica los caudales para consumo humano y caudal ecológico de las diferentes fuentes hídricas, poniendo en peligro la salud de las personas y la conservación de los ecosistemas que dependen directa e indirectamente de las mismas.

Que los prestadores del servicio público de acueducto deben realizar monitoreos permanentes del comportamiento de la calidad y caudales de las fuentes de abastecimiento y valorar la capacidad de respuesta funcional y operativa para soportar la provisión de los servicios bajo condiciones de escasez. También es fundamental el apoyo de la comunidad en el uso eficiente y racional del agua.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 16

RESOLUCIÓN 0100 No. 0600 - 5943 DE 2026
()

“POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS AMBIENTALES PARA PREVENIR Y AFRONTAR RIESGOS DE DESABASTECIMIENTO DE AGUA Y DE INCENDIOS FORESTALES, ASOCIADOS A TEMPORADA SECA, EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA”

Que las medidas inmediatas y de contingencia para la reducción de los riesgos de desabastecimiento de agua, generados en temporada seca, tienen como fundamento legal el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 y específicamente los siguientes artículos:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.7.6. Orden de prioridades. Para otorgar concesiones de agua, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridad:

Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
Utilización para necesidades domésticas individuales;
Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;
Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;
Generación de energía hidroeléctrica;
Usos industriales o manufactureros;
Usos mineros;
Usos recreativos comunitarios, y
Usos recreativos individuales.

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.7. Variación del orden de prelación. La autoridad ambiental competente, podrá variar el orden de prelación establecido en el artículo anterior, atendiendo a las necesidades económico - sociales de la región, y de acuerdo con los siguientes factores:

El régimen de lluvia, temperatura y evaporación;
La demanda de agua presente y proyectada en los sectores que conforman la región;
Los planes de desarrollo económico y social aprobados por la autoridad competente;
La preservación del ambiente, y la necesidad de mantener reservas suficientes del recurso hídrico”.

Que el Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC debe verificar que el comportamiento hidroclimatológico¹ en el Valle del Cauca indica déficit de lluvias en la región y en consecuencia el descenso de los niveles de los ríos. En igual sentido debe verificar que el comportamiento de la principal variable sobre la presencia del Fenómeno El Niño, el Índice Oceánico del Niño, se encuentra por encima de 0.5, lo que configura la alerta de la inminente llegada de este fenómeno.

¹ Estos datos se encuentran consignados en los reportes hidroclimatológicos mensuales de los períodos Marzo y abril de 2026



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 16

RESOLUCIÓN 0100 No. 0600 - 5943

DE 2026

"POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS AMBIENTALES PARA PREVENIR Y AFRONTAR RIESGOS DE DESABASTECIMIENTO DE AGUA Y DE INCENDIOS FORESTALES, ASOCIADOS A TEMPORADA SECA, EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA"

Adicionalmente a partir de la información ofrecida en los boletines de Predicción Climática de corto, mediano y largo plazo publicados por el IDEAM y en línea con el Centro de Predicción Climática de la NOAA y el Instituto Internacional de Investigación para Clima y Sociedad (IRI), la Dirección Técnica Ambiental Grupo de Recursos Hídricos de la CVC debe verificar el fortalecimiento de las anomalías térmicas en el Pacífico Tropical; y que los modelos dinámicos y estadísticos analizados prevean la consolidación del fenómeno 'El Niño' con una probabilidad superior al 60% para el período de pronóstico.

También debe verificar que la Red de Monitoreo Hidroclimatológico de la CVC registre tendencia decreciente en los caudales de las principales corrientes superficiales del departamento, situándose por debajo de los promedios históricos.

Esta concurrencia de variables permite concluir sobre la necesidad de adoptar medidas excepcionales dirigidas a prevenir el desabastecimiento del recurso hídrico en las cuencas más vulnerables.

Que, con el fin de optimizar la aplicación de medidas, es pertinente establecer focos de atención en función del *Índice de Vulnerabilidad Hídrica al Desabastecimiento*, que a su vez se determina a partir del *Índice de Uso de Agua – IUA*, y el *Índice de Regulación Hídrica – IRH*, representados por la categorización que se muestra en la siguiente tabla 1:

Tabla 1. Categorización del Índice de Vulnerabilidad Hídrica

Vulnerabilidad del recurso hídrico relación IRH – IUA					
IUA Extremo = porcentaje (Oferta/demanda)		Índice de regulación			
Rango	Categoría	Alta	Moderado	Baja	Muy baja
<1	Muy bajo	Muy baja	Baja	Media	Media
1 - 10	Bajo	Baja	Baja	Media	Media
10 - 20	Moderado	Media	Media	Alta	Alta
20 - 50	Alto	Media	Alta	Alta	Muy alta
50 - 100	Muy alto	Media	Alta	Alta	Muy alta
> 100	Crítico	Muy alta	Muy alta	Muy alta	Muy alta



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 16

RESOLUCIÓN 0100 No. 0600 - 5943

DE 2026

"POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS AMBIENTALES PARA PREVENIR Y AFRONTAR RIESGOS DE DESABASTECIMIENTO DE AGUA Y DE INCENDIOS FORESTALES, ASOCIADOS A TEMPORADA SECA, EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA"

Aplicadas las ponderaciones a cada una de las cuencas del Departamento del Valle del Cauca, se tienen los siguientes resultados.

Tabla 2. Calificación del Índice de Vulnerabilidad Hídrica por cuencas

Cuenca	IUA		IRH	IVH
	2022		2022	2022
	Valor	Categoría	Categoría	Categoría
Arroyohondo	163,2	Crítico	Medio	Muy Alta
El Cerrito	351,7	Crítico	Medio	Muy Alta
Fraile	182,3	Crítico	Bajo	Muy Alta
Las Cañas	615,0	Crítico	Medio	Muy Alta
Los Micos	409,9	Crítico	Bajo	Muy Alta
Mulaló	273,8	Crítico	Medio	Muy Alta
Obando	615,2	Crítico	Bajo	Muy Alta
Párraga	171,2	Crítico	Bajo	Muy Alta
Pescador	109,3	Crítico	Bajo	Muy Alta
RUT	207,1	Crítico	Medio	Muy Alta
Sabaletas	141,0	Crítico	Medio	Muy Alta
San Pedro	157,4	Crítico	Alto	Muy Alta
Sonso	109,0	Crítico	Alto	Muy Alta
Vijes	355,9	Crítico	Medio	Muy Alta
Yotoco	206,3	Crítico	Bajo	Muy Alta
Yumbo	1323,9	Crítico	Medio	Muy Alta
Bugalagrande	21,2	Alto	Medio	Alta
Cali	35,0	Alto	Medio	Alta
Desbaratado	85,5	Muy Alto	Medio	Alta
Guabas	60,8	Muy Alto	Medio	Alta
Jamundí	39,8	Alto	Medio	Alta
La Paila	49,9	Alto	Bajo	Alta
Lili	79,8	Muy Alto	Medio	Alta
Mediacanoa	93,1	Muy Alto	Medio	Alta
Piedras	94,1	Muy Alto	Medio	Alta
Amaime	89,9	Muy Alto	Alto	Media
Bolo	85,1	Muy Alto	Alto	Media
Cañaveral	0,6	Muy Bajo	Bajo	Media
Catarina	1,5	Bajo	Bajo	Media
Chanco	7,9	Bajo	Bajo	Media
Claro	15,5	Moderado	Medio	Media
Guadalajara	76,8	Muy Alto	Alto	Media
Meléndez	59,6	Muy Alto	Alto	Media
Morales	46,7	Alto	Alto	Media
Riofrio	17,6	Moderado	Alto	Media

RESOLUCIÓN 0100 No. 0600 - 5943 DE 2026
()

“POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS AMBIENTALES PARA PREVENIR Y AFRONTAR RIESGOS DE DESABASTECIMIENTO DE AGUA Y DE INCENDIOS FORESTALES, ASOCIADOS A TEMPORADA SECA, EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA”

Cuenca	IUA		IRH	IVH
	2022		2022	2022
	Valor	Categoría	Categoría	Categoría
Tuluá	14,0	Moderado	Alto	Media
Calima	5,9	Bajo	Alto	Baja
Cañaveralejo	2,8	Bajo	Medio	Baja
La Vieja	2,6	Bajo	Medio	Baja
Garrapatas	2,1	Bajo	Alto	Baja
Dagua	0,2	Muy Bajo	Alto	Muy Baja
Timba	0,3	Muy Bajo	Alto	Muy Baja

Fuente: Grupo Recursos Hídricos – CVC. Estimaciones para la Evaluación Regional del Agua. (2022)

Se observa, entonces, que la atención prioritaria debe aplicarse a las 16 cuencas que resultaron con IVH “Muy Alta”.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, así como asistir a las demás autoridades competentes en los aspectos medioambientales relacionados con la prevención y atención de emergencias y desastres, dentro de los cuales se encuentran los incendios forestales.

Que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila y desarrolla la normativa orientada a la protección de los ecosistemas forestales y de la flora silvestre, y faculta a las autoridades ambientales para adoptar medidas administrativas de prevención y control frente a factores que puedan generar deterioro ambiental, dentro de los cuales se encuentran los incendios forestales.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha establecido lineamientos para la gestión del riesgo de incendios forestales en el marco de la Ley 1523 de 2012, reconociendo el rol de las Corporaciones Autónomas Regionales en la planeación, coordinación interinstitucional, prevención y mitigación de dichos eventos, especialmente en condiciones de alta vulnerabilidad asociadas a fenómenos climáticos como El Niño.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 8 de 16

RESOLUCIÓN 0100 No. 0600 - 5943 DE 2026
()

“POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS AMBIENTALES PARA PREVENIR Y AFRONTAR RIESGOS DE DESABASTECIMIENTO DE AGUA Y DE INCENDIOS FORESTALES, ASOCIADOS A TEMPORADA SECA, EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA”

Que los incendios forestales generan impactos negativos significativos sobre los ecosistemas, la biodiversidad, el recurso hídrico, los suelos y la calidad del aire, y representan un riesgo para la salud humana y la seguridad de las comunidades, impactos que se incrementan durante las temporadas secas.

Que los pronósticos climáticos advierten condiciones de disminución de precipitaciones y aumento de temperaturas asociadas a la incidencia del Fenómeno de El Niño, lo cual incrementa la probabilidad de ocurrencia de incendios forestales en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

Que de conformidad con la Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, la Corporación es integrante del Sistema-Nacional de Gestión del Riesgo. De acuerdo con los parágrafos Primero y Segundo del artículo 31 de esta Ley, debe propender por la articulación de las acciones de adaptación al cambio climático y la de gestión del riesgo de desastres en su territorio, en virtud de que ambos procesos contribuyen explícitamente a mejorar la gestión ambiental territorial sostenible. Adicionalmente, como integrantes de los consejos territoriales de gestión del riesgo, en desarrollo de los principios de solidaridad, coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva, las corporaciones deben apoyar a las entidades territoriales que existan en sus respectivas jurisdicciones en la implementación de los procesos de gestión del riesgo de acuerdo con el ámbito de sus competencias.

Que la citada Ley reconoce la gestión del riesgo como una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad ambiental, la seguridad territorial y la protección de los derechos colectivos, lo cual resulta aplicable a los escenarios de riesgo derivados de incendios forestales, particularmente durante temporadas de sequía prolongada.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 9 de 16

RESOLUCIÓN 0100 No. 0600 - 5943

DE 2026

()

“POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS AMBIENTALES PARA PREVENIR Y AFRONTAR RIESGOS DE DESABASTECIMIENTO DE AGUA Y DE INCENDIOS FORESTALES, ASOCIADOS A TEMPORADA SECA, EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA”

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Inicio de la aplicación de las medidas extraordinarias para enfrentar los efectos de la temporada seca con condiciones deficitarias. Las medidas que se plantean en esta resolución serán implementadas en los siguientes casos:

1. Cuando hayan transcurrido dos meses en presencia de caudales por debajo del 80% del promedio histórico de los dos meses en evaluación; y se pronostique la misma tendencia para el mes siguiente. Para el efecto, las entidades competentes deberán evaluar escenarios de caudales bajos, a partir de los antecedentes sobre el comportamiento de las corrientes de interés, en función de la cantidad y la calidad de sus aguas.
2. En caso de temporada seca asociada a indicadores que evidencien la posible presencia del fenómeno El Niño o que representen la inminente presencia de caudales bajos, que podrían poner en riesgo de desabastecimiento de agua a la población del Valle del Cauca o parte de ella. Para el caso de la expectativa de presencia del fenómeno El Niño, las medidas deben iniciar su aplicación antes de la declaratoria oficial del evento El Niño por parte del IDEAM, siempre y cuando se anuncie una probabilidad de ocurrencia mayor que el 60% y un tiempo posible de inicio del fenómeno igual o menor a dos meses.

ARTICULO SEGUNDO. La CVC divulgará y llevará a cabo acciones de sensibilización de los posibles impactos derivados de la temporada seca, poniendo en conocimiento de la comunidad en general, la información sobre el comportamiento del evento, reportes de los organismos nacionales e internacionales especializados en la materia. Igualmente instará a las instituciones con competencias en la gestión sectorial del agua para que difundan entre sus usuarios la información del evento y las posibles implicaciones sobre el servicio que prestan (acueducto, energía, agricultura, entre otros); así como también las medidas que se aplicarán para cada sector; y, si es del caso, las sanciones a imponer por la desatención o inacción de lo señalado en las medidas.

RESOLUCIÓN 0100 No. 0600 - 5943 DE 2026
()

"POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS AMBIENTALES PARA PREVENIR Y AFRONTAR RIESGOS DE DESABASTECIMIENTO DE AGUA Y DE INCENDIOS FORESTALES, ASOCIADOS A TEMPORADA SECA, EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA"

PARÁGRAFO. La Dirección Técnica Ambiental de la CVC verificará las condiciones que determinan la presencia del evento de temporada seca según el Artículo Primero de la presente resolución, e informará mediante circulares sobre las mismas para dar inicio a la adopción de las medidas ambientales adoptadas en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO. Medidas generales para prevenir o enfrentar los impactos de la temporada seca, bajo las condiciones indicadas en el artículo 1, en materia de desabastecimiento de agua, a implementarse en toda el área de jurisdicción de la CVC.

1. Los usos del agua para consumo humano colectivo o comunitario, sea urbano o rural, y la utilización para necesidades de consumo humano o domésticas, son prioritarios sobre cualquier otro uso.
2. Las Direcciones Ambientales Regionales podrán destruir o desmontar trinchos, barreras o cualquier otro método ilegal que conlleve a la toma, desvío, represamiento o embalse de las aguas que impidan su distribución acorde con las directrices de operación entregadas por la CVC, y adoptadas por las asociaciones de usuarios del agua.
3. Con excepción de las concesiones otorgadas para consumo humano y doméstico, los usuarios que cuenten con concesiones de aguas subterráneas y superficiales para beneficio de un mismo predio, deberán suspender temporalmente el uso de las superficiales.
4. Prohibición de la utilización de aguas superficiales para los siguientes usos:
 - a) Llenado de piscinas y estanques ornamentales.
 - b) Riego de jardines y zonas verdes
 - c) Lavado de vehículos y fachadas de edificaciones y viviendas.
5. Restricción de la operación de los pozos de uso agrícola a un máximo de 6 días a la semana con un periodo de 12 horas de aprovechamiento diario, sin exceder el caudal concedido, con excepción de los pozos que abastezcan sistemas de aplicación diferentes al riego por gravedad, siempre y cuando tengan la concesión vigente y estén cumpliendo las obligaciones señaladas en la misma. Aquellos pozos que se encuentren en un radio de 2 Kilómetros de humedales o de pozos utilizados para el abastecimiento de acueductos, podrán funcionar bajo este régimen en horario nocturno.

RESOLUCIÓN 0100 No. 0600 - 5943 DE 2026
()

“POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS AMBIENTALES PARA PREVENIR Y AFRONTAR RIESGOS DE DESABASTECIMIENTO DE AGUA Y DE INCENDIOS FORESTALES, ASOCIADOS A TEMPORADA SECA, EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA”

6. Suspensión de las captaciones de aguas superficiales para uso agrícola (riego) y uso ornamental durante el día domingo, para darle prioridad al uso recreativo de aquellas fuentes o cuerpos de agua con oferta ecosistémica de alta valoración cultural, ecoturística y paisajística.
7. Los responsables de los vertimientos de efluentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, cuya disposición final se realice a cuerpos de agua que abastezcan acueductos, deberán cumplir estrictamente las condiciones y requerimientos definidos en el acto administrativo que otorgó el permiso de vertimiento, especialmente lo relacionado con las cargas contaminantes máximas a verter definidas con base en la evaluación Ambiental del vertimiento. También deberán activar los procedimientos de respuesta y protocolos de emergencia definidos en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

PARÁGRAFO: A partir de la implementación de la medida de suspensión del uso o consumo de las aguas superficiales establecida en el numeral 3 del presente artículo, y hasta que esta se deje sin efectos, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, suspenderá el cobro de la Tasa por Uso del Agua superficial a todos aquellos concesionarios cobijados por dicha medida, en los casos debidamente demostrados por el usuario y comprobados por la entidad.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez declarada, por parte del IDEAM, la presencia del fenómeno atmosférico de “El Niño”, además de lo establecido en el artículo anterior, se establecen las siguientes medidas y acciones a implementar mientras subsistan las condiciones climáticas generadas:

1. Suspender temporalmente, cuando la CVC lo determine necesario, el trámite de otorgamiento de concesiones de aguas superficiales, salvo que se trate de concesiones para consumo humano. Para ello se emitirá circular corporativa informando sobre la activación de las medidas.
2. El aprovechamiento de agua superficial para aquellos acueductos que comparten la misma fuente para su abastecimiento, deberá hacerse por turnos. Estos no deberán sobrepasar las 8 (ocho) horas continuas en la captación del caudal concesionado en la fuente, lo cual deberá coordinarse con la Dirección Ambiental Regional de la CVC correspondiente, o la oficina o dependencia que haga sus veces.

RESOLUCIÓN 0100 No. 0600 - 5943 DE 2026
()

“POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS AMBIENTALES PARA PREVENIR Y AFRONTAR RIESGOS DE DESABASTECIMIENTO DE AGUA Y DE INCENDIOS FORESTALES, ASOCIADOS A TEMPORADA SECA, EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA”

3. Permitir el suministro de agua de pozos de producción de propiedad de particulares, para el abastecimiento de comunidades con este problema, en caso de ser técnica y económicamente factible, previa autorización de la CVC.
4. Los costos derivados de esta acción deberán ser cubiertos por la empresa prestadora del servicio de acueducto. El beneficiario de la concesión de aguas subterráneas de cuyo pozo se utilicen aguas para el abastecimiento de los acueductos, no será objeto del cobro de la Tasa por Uso del Agua subterránea, del volumen extraído para tal fin, en los casos debidamente demostrados por el usuario y comprobados por la entidad.
5. El Departamento, los Distritos, los Municipios y las empresas prestadoras del servicio de acueducto, deberán tener en cuenta las recomendaciones generales para afrontar el Fenómeno de El Niño, mediante la implementación de las acciones y medidas relacionadas con los impactos sobre el abastecimiento de agua, que sean expedidas por la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgos de Desastres - UNGRD de la Presidencia de la República.

ARTÍCULO QUINTO. Para verificar el cumplimiento de las medidas adoptadas en los artículos anteriores, los usuarios del agua subterránea deberán llevar el registro diario de operación del pozo donde se indique: lecturas del medidor de inicio y fin de la jornada, horas de operación, caudal y el volumen de agua extraído.

ARTICULO SEXTO. Los usuarios del agua están obligados a permitir el acceso a sus predios al personal de la CVC previamente identificado y a suministrar los datos que sean necesarios para verificar el cumplimiento de las medidas, acciones y obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las entidades o empresas encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones establecidas en el Artículo 12 de la Ley 373 de 1997, en cuanto a campañas educativas y de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

ARTÍCULO OCTAVO. La implementación de las medidas descritas en la presente resolución y el seguimiento a las mismas, se realizará en toda la jurisdicción de la



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 13 de 16

RESOLUCIÓN 0100 No. 0600 - **5943** DE 2026
()

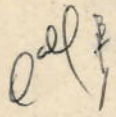
“POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS AMBIENTALES PARA PREVENIR Y AFRONTAR RIESGOS DE DESABASTECIMIENTO DE AGUA Y DE INCENDIOS FORESTALES, ASOCIADOS A TEMPORADA SECA, EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA”

Corporación, prestando especial atención a las cuencas cuyo indicador de vulnerabilidad hídrica se encuentre en la categoría “Muy Alta”, de conformidad con la siguiente tabla.

Tabla 3. Cuencas con el IVH más crítico

Cuenca	Categoría
Arroyohondo	Muy Alta
El Cerrito	Muy Alta
Fraile	Muy Alta
Las Cañas	Muy Alta
Los Micos	Muy Alta
Mulaló	Muy Alta
Obando	Muy Alta
Párraga	Muy Alta
Pescador	Muy Alta
RUT	Muy Alta
Sabaletas	Muy Alta
San Pedro	Muy Alta
Sonso	Muy Alta
Vijes	Muy Alta
Yotoco	Muy Alta
Yumbo	Muy Alta

ARTICULO NOVENO. Con miras a la prevención de incendios forestales o de coberturas vegetales, al control de la contaminación atmosférica, la protección de la salud, de los ecosistemas, zonas protectoras de cuerpos de agua e infraestructura, se reitera la prohibición de realizar quemas abiertas en áreas rurales de cualquier tipo (es decir quemas para deshacerse de desechos vegetales, domésticos, basuras de cualquier tipo, rastrojos, pastizales, desbroce de terrenos, fogatas o cualquier otra forma de quema), salvo las quemas controladas que cuenten con el respectivo permiso de emisiones atmosféricas, otorgado por la Corporación, acorde con lo establecido en la Resolución N° 0532 de 2005, que desarrolla el artículo 2.2.5.1.3.14. *Quemas abiertas en áreas rurales* del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015.

 **PARÁGRAFO.** Con base en lo establecido en el Capítulo II de la Resolución 2254 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se declararán los



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 14 de 16

RESOLUCIÓN 0100 No. 0600 - 5943

DE 2026

()

"POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS AMBIENTALES PARA PREVENIR Y AFRONTAR RIESGOS DE DESABASTECIMIENTO DE AGUA Y DE INCENDIOS FORESTALES, ASOCIADOS A TEMPORADA SECA, EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA"

niveles de prevención, alerta o emergencia, con el propósito de tomar medidas integrales de control de la contaminación y reducción de la exposición de los receptores de interés. Para ello, las mediciones deberán encontrarse dentro del área de influencia del evento y ser representativas del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO. Medidas preventivas generales en materia de riesgo de incendios forestales. Durante la vigencia de la presente resolución, y como medidas de prevención a implementar en toda el área de jurisdicción de la Corporación, se dispondrá:

- a) Fortalecer las acciones de monitoreo y seguimiento ambiental en áreas de especial importancia ecológica, zonas forestales, áreas protegidas y sectores identificados como susceptibles a incendios forestales.
- b) Recomendar a las entidades territoriales de la jurisdicción la intensificación de las acciones de prevención del riesgo de incendios forestales, en el marco de sus competencias y de los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres y el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres.
- c) Promover acciones de sensibilización y divulgación ambiental dirigidas a la comunidad, sobre los riesgos e impactos ambientales asociados a los incendios forestales y la corresponsabilidad ciudadana en su prevención.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Protección de ecosistemas estratégicos. Priorizar la protección ambiental en ecosistemas estratégicos, tales como bosques naturales, rondas hídricas, áreas de recarga hídrica, áreas protegidas y zonas con cobertura vegetal natural, frente al riesgo de incendios forestales, mediante acciones de vigilancia ambiental y articulación interinstitucional.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Articulación interinstitucional. La CVC participará con los demás integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, con el propósito de apoyar técnicamente las acciones de prevención y mitigación del riesgo de incendios forestales, en el marco de sus competencias ambientales.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Solicitar a los Alcaldes Distritales, Municipales y autoridades de policía del departamento del Valle del Cauca, que sin perjuicio de las acciones que adelante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

RESOLUCIÓN 0100 No. 0600 - 5943 DE 2026
()

“POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS AMBIENTALES PARA PREVENIR Y AFRONTAR RIESGOS DE DESABASTECIMIENTO DE AGUA Y DE INCENDIOS FORESTALES, ASOCIADOS A TEMPORADA SECA, EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA”

ejecuten dentro del área de su jurisdicción las funciones de control y vigilancia que les competen, velando por la conservación de los recursos naturales renovables, evitando el aprovechamiento ilegal de los mismos, la correcta utilización de las aguas y velando por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental.

Una vez adoptadas las medidas correspondientes informarán del hecho a la CVC, con el fin de adelantar el procedimiento sancionatorio previsto en la ley.

ARTICULO DECIMO CUARTO. Los Consejos Municipales de Gestión del riesgo deberán mantener estricta vigilancia sobre las áreas protegidas y ecosistemas estratégicos, especialmente aquellos lugares donde históricamente se han presentado incendios forestales. Adicionalmente activar en caso de materialización del riesgo los planes de contingencia en incendios forestales.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. En caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en la presente Resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, impondrá las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley 1333 de julio 21 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, o las que la modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO SEXTO. Seguimiento. Las medidas previstas en la presente resolución están sujetas a ajustarse o modificarse en la medida en que se determine la necesidad de acuerdo con la evolución de las condiciones climáticas y ambientales.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. Por parte de la Secretaría General, publíquese la presente Resolución, en la página web, en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación y en el Diario Oficial, para lo cual la Dirección Técnica Ambiental adelantará las gestiones necesarias.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. Por parte de la Secretaría General de la CVC, comuníquese la presente Resolución a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, a la Gobernación del Valle del Cauca y a las Alcaldías distritales y municipales.

RESOLUCIÓN 0100 No. 0600 - **5943** DE 2026
()

"POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS AMBIENTALES PARA PREVENIR Y AFRONTAR RIESGOS DE DESABASTECIMIENTO DE AGUA Y DE INCENDIOS FORESTALES, ASOCIADOS A TEMPORADA SECA, EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA"

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, a través de sus Direcciones Ambientales Regionales pondrá en conocimiento de las autoridades correspondientes, los hechos materia del procedimiento sancionatorio si fueren constitutivos de delito.

ARTICULO VIGÉSIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga la resolución 0100 No. 0600-0829 de 2023.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, EL **15 MAYO 2026**

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ
Director General

Proyectó/Elaboró: José Alberto Riascos Arboleda, Profesional Especializado Grupo de Recursos Hídricos - DTA *JAR*
Oscar Ramírez Benjumea, Profesional Especializado Grupo de Recursos Hídricos - DTA *OR*
Claudia Martínez Herrera - Profesional Especializado - DGA *CMH*
María Claudia Santacruz - Profesional Contratista - DGA *MC*
José David Saldarriaga Claudia Martínez Herrera - Profesional Especializado - DGA *JDS*

Revisó: Piedad Vargas Peña - Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental - Oficina Asesora Jurídica *PVP*
Yadira Cely Cerinza - Coordinadora Grupo de Recursos Hídricos - Dirección Técnica Ambiental *YCC*
Adriana Patricia Ramírez Delgado - Directora Operativa Gestión Ambiental (C) *APR*
Paola Janeth Patiño Triana - Directora Técnica Ambiental (C) *PJP*
Soraida Janeth Suárez - Jefe Oficina Asesora Jurídica (C) *SJS*

Archivase en: 0630-028-007-001-2026